26 ORDENANZA FISCAL RECULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por tratamiento de residuos no municipales, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de las tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, del tratamiento de residuos sólidos no municipales.

Artículo 2º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien, soliciten y/ó provoquen el servicio o actividad que constituye el hecho imponible de la presente tasa fiscal.

Artículo 3º Tarifas (AP 28-03-2011, BOP 30-05-2011)

1. Deposito Previo a la autorización Municipal: 190 EUR

2.- Se aplicará la Tarifa Euros/Tonelada Métrica vigente aprobada por la Asamblea General del Consorcio de los Municipios de RSU de Granada, atendiendo a la fecha de petición de la Autorización Municipal para el transporte y depósito de los resifuos no municipales en la Planta de Transferencia.

A tal efecto, se dará cuenta anualmente a la Comisión Informativa de hacienda del precio vigente aprobado por la citada Asamblea General del Consorcio de Municipios de RSU de Granada.

Artículo 5º. Período impositivo y devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando se solicite la autorización municipal para el transporte y depósito de los residuos no municipales en la Planta de Transferencia.
   A tal efectos, el sujeto pasivo vendrá obligado a ingresar en concepto de Depósito Previo la cantidad de 190 € por autorización, que tendrá la consideración de ingreso a cuenta de la liquidación definitiva, que será la resultante de multiplicar la Tarifa de 24,20 € por las toneladas métricas anuales de residuos tratados por el RESUR Granada – correspondientes al sujeto pasivo individual -, liquidación que se notificará para su ingreso y/ó devolución que proceda
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º

En lo no previsto en la presente ordenanza, regirá lo dispuesto en la Ley de Hacienda Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación vigentes en cada momento.

La presente ordenanza fue aprobada por Acuerdo Pleno de fecha 28.07.2005 (BOP Granada 8-089-2005 y 28-09-2005)., y regirá hasta su modificación y/ó derogación expresa.